

Al contestar cite este número

Radicado IDRD No. 20266000167551



Bogotá D.C. 11-05-2026

Anónimo
Dirección: No registra
Teléfono: No registra
Correo electrónico: modeliafontibon@outlook.com
Bogotá

Asunto: Respuesta al Radicado IDRD 20261800223262 del 23 de abril de 2026 – Bogotá Te Escucha 2787902026.

Respetado (a) Ciudadano (a):

Cordial saludo, de acuerdo con la petición del asunto, mediante la cual manifestó:

“(…) En el sector de Modelia, localidad de Fontibón, existen varios parques que tienen naturaleza de bienes de uso público y están siendo utilizados por particulares de manera privada:

Predio identificado con Registro ÚNICO DE PATRIMONIO INMOBILIARIO # 755-25 Incorporado en escritura # 00142 de 26 de enero de 2005 declarado de PROPIEDAD PÚBLICA cuyo responsable es el departamento Administrativo De La Defensoría Del Espacio Público DADEP

Predio identificado con Registro ÚNICO DE PATRIMONIO INMOBILIARIO # 755-24 Incorporado en escritura # 00142 de 26 de enero de 2005 declarado de PROPIEDAD PÚBLICA cuyo responsable es el departamento Administrativo De La Defensoría Del Espacio Público DADEP

Predio identificado con Registro ÚNICO DE PATRIMONIO INMOBILIARIO # 755-27 Incorporado en escritura # 00142 de 26 de enero de 2005 declarado de PROPIEDAD PÚBLICA cuyo responsable es el departamento Administrativo De La Defensoría Del Espacio Público DADEP

Predio identificado con Registro ÚNICO DE PATRIMONIO INMOBILIARIO # 755-26 Incorporado en escritura # 00142 de 26 de enero de 2005 declarado de PROPIEDAD PÚBLICA cuyo responsable es el departamento Administrativo De La Defensoría Del Espacio Público DADEP

Página 1 de 3

Instituto Distrital de Recreación y Deporte
Calle 63 No. 59ª -06
Tel: 6605400
www.idrd.gov.co
info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Predio identificado con Registro ÚNICO DE PATRIMONIO INMOBILIARIO # 755-28 Incorporado en escritura # 00142 de 26 de enero de 2005 declarado de PROPIEDAD PÚBLICA cuyo responsable es el departamento Administrativo De La Defensoría Del Espacio Público DADEP

PETICIONES

- 1. Se certifique si los parques ubicados en el sector de Modelia son bienes de uso público.***
- 2. Se informe qué entidad distrital es responsable de su administración, vigilancia y mantenimiento.***
- 3. Se indique las razones legales y administrativas que justifican las restricciones actuales de acceso.***
- 4. Se informe si existe acto administrativo que autorice cerramientos o control de ingreso, y en caso afirmativo, se remita copia del mismo.***
- 5. En caso de evidenciarse ocupación indebida o restricción ilegal del espacio público, se adopten medidas inmediatas para restablecer el acceso libre, conforme a la normativa vigente.***
- 6. Se informe qué acciones concretas se implementarán para garantizar el derecho al uso y disfrute del espacio público en el sector.(...)***

En cuanto al asunto competencia de esta Subdirección sea lo primero indicar que el Instituto Distrital de Recreación y Deporte es la Entidad a cargo de la administración de los Parques de la Red Estructurante, los Parques de la Red de Proximidad, Áreas Complementarias para la Conservación: Parques contemplativos y de la red estructurante que hacen parte de la Estructura Ecológica Principal en suelo urbano; Áreas Complementarias para la Conservación - Parques de Borde: Parque de borde de Cerro Seco; ello de conformidad con el artículo 156 del Decreto 670 de 2025 "Por medio del cual se reglamenta la administración y el aprovechamiento económico del espacio público en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones".

Así como también tiene como misionalidad generar espacios para la recreación, el deporte, la actividad física, la sostenibilidad de los parques y escenarios, ello de conformidad con lo establecido en los numeral 2 del Acuerdo 4 de 1978 "Por el cual se crea el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte - IDRD", que a saber contempla:

2- Formular políticas para el desarrollo masivo del deporte y la recreación en el Distrito Especial, con el fin de contribuir al mejoramiento físico y mental de sus habitantes, especialmente de la juventud. (...)

Teniendo en cuenta lo anterior es pertinente indicar que su petición se encuentra relacionada con el control urbano y el presunto uso indebido del espacio público, por lo que el competente para emitir pronunciamiento es la Alcaldía Local de Fontibón, toda vez que señala que los predios de su interés se encuentran ubicados en la localidad de Fontibón, ello de conformidad con las funciones señaladas en el numeral 9 del artículo 11 de la Ley 2116 de 2021 "Por medio de la cual se modifica el Decreto Ley 1421 de 1993, referente al Estatuto Orgánico de Bogotá" que a saber contempla:

Página 2 de 3

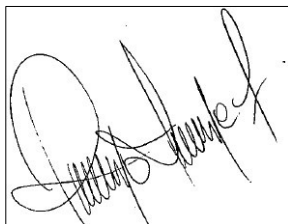
“9. Dictar los actos y ejecutar las operaciones necesarias para la protección, recuperación y conservación del espacio público, el patrimonio cultural, arquitectónico e histórico, los monumentos de la localidad, los recursos naturales y el ambiente, con sujeción a la ley, a las normas nacionales aplicables, y a los acuerdos distritales y locales.”

De igual forma es competente para emitir pronunciamiento referente a la titularidad de los inmuebles referenciados el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público DADEP, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 5 literal b del Acuerdo Distrital 18 de 1999 del Concejo de Bogotá, por medio del cual “*se crea la Defensoría del Espacio Público*” entre sus funciones “*b adelantar las acciones necesarias para la transferencia y la titulación de las zonas de cesión a favor del Distrito Capital*”

Encuentra entonces esta Subdirección que el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público DADEP y la Alcaldía Local de Fontibón son las entidades competentes para emitir pronunciamiento al respecto; en ese sentido, por medio de esta comunicación comedidamente se da traslado del oficio en asunto, según lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015, para que desde sus competencias las entidades referenciadas den respuesta a lo requerido y se informe al peticionario.

Con lo anterior respondemos a su solicitud y seguiremos trabajando por Bogotá dentro del alcance misional y de recursos de nuestra competencia.

Cordialmente



RODRIGO ALBERTO MANRIQUE
Subdirector Técnico de Parques

Anexos: 1 archivo pdf

Copia: Departamento Administrativo de la Defensoría Del Espacio Público – mensajeria@daep.gov.co
Alcaldía Local de Fontibón - cdi.fontibon@gobiernobogota.gov.co

Elaboró: Cindy Paola Peña Moreno - Contratista Subdirección Técnica de Parques

Proyectó: Cindy Paola Peña Moreno - Contratista Subdirección Técnica de Parques

Revisó: Liliana Bastidas- Abogada Contratista Subdirección Técnica de Parques

Aprobó: Rodrigo Alberto Manrique – Subdirector Técnico de Parques

Señores

Alcaldía Local de Fontibón

Instituto Distrital de Recreación y Deporte (IDRD)

Defensoría del Espacio Público (DADEP)

Secretaría de Distrital de Gobierno

Ciudad

Asunto: Derecho de petición – Garantía de acceso a parques públicos en Modelia (Fontibón)

Yo residente del barrio **modelia**, en ejercicio del derecho fundamental de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y desarrollado por la Ley 1755 de 2015, me permito presentar la siguiente solicitud:

Hechos

1. En el sector de Modelia, localidad de Fontibón, existen varios parques que tienen naturaleza de bienes de uso público y están siendo utilizados por particulares de manera privada:
 - **Predio identificado con Registro ÚNICO DE PATRIMONIO INMOBILIARIO # 755-25 Incorporado en escritura # 00142 de 26 de enero de 2005 declarado de PROPIEDAD PÚBLICA cuyo responsable es el departamento Administrativo De La Defensoría Del Espacio Público DADEP**



- Predio identificado con Registro ÚNICO DE PATRIMONIO INMOBILIARIO # 755-24 Incorporado en escritura # 00142 de 26 de enero de 2005 declarado de PROPIEDAD PÚBLICA cuyo responsable es el departamento Administrativo De La Defensoría Del Espacio Público DADEP



- Predio identificado con Registro ÚNICO DE PATRIMONIO INMOBILIARIO # 755-27 Incorporado en escritura # 00142 de 26 de enero de 2005 declarado de PROPIEDAD PÚBLICA cuyo responsable es el departamento Administrativo De La Defensoría Del Espacio Público DADEP



- Predio identificado con Registro ÚNICO DE PATRIMONIO INMOBILIARIO # 755-26 Incorporado en escritura # 00142 de 26 de enero de 2005 declarado de PROPIEDAD PÚBLICA cuyo responsable es el departamento Administrativo De La Defensoría Del Espacio Público DADEP



- Predio identificado con Registro ÚNICO DE PATRIMONIO INMOBILIARIO # 755-28 Incorporado en escritura # 00142 de 26 de enero de 2005 declarado de PROPIEDAD PÚBLICA cuyo responsable es el departamento Administrativo De La Defensoría Del Espacio Público DADEP



2. Actualmente, dichos espacios presentan restricciones de acceso, tales como cerramientos permanentes, control de ingreso por particulares y limitaciones de horario que no se encuentran debidamente informadas ni justificadas, AFECTANDO EL DERECHO A LA RECREACIÓN DE LOS NIÑOS Y NIÑAS QUE RESIDEN EN EL SECTOR.
3. Estas situaciones impiden el goce efectivo del espacio público por parte de la comunidad, vulnerando derechos colectivos y el acceso a la recreación.
4. Conforme al artículo 82 de la Constitución Política, es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y su destinación al uso común.
5. El Decreto Distrital 190 de 2004 (Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá) y las normas sobre espacio público establecen que los parques son bienes de uso público, inalienables, imprescriptibles e inembargables, y deben garantizar el acceso libre a la ciudadanía.
6. La Ley 9 de 1989 y la Ley 388 de 1997 también consagran la protección del espacio público y su destinación al uso colectivo.

Solicitudes

1. Se certifique si los parques ubicados en el sector de Modelia son bienes de uso público.

2. Se informe qué entidad distrital es responsable de su administración, vigilancia y mantenimiento.
3. Se indiquen las razones legales y administrativas que justifican las restricciones actuales de acceso.
4. Se informe si existe acto administrativo que autorice cerramientos o control de ingreso, y en caso afirmativo, se remita copia del mismo.
5. En caso de evidenciarse ocupación indebida o restricción ilegal del espacio público, se adopten medidas inmediatas para restablecer el acceso libre, conforme a la normativa vigente.
6. Se informe qué acciones concretas se implementarán para garantizar el derecho al uso y disfrute del espacio público en el sector.

Fundamentos de derecho

- Constitución Política de Colombia, artículos 23, 82 y 88.
- Ley 1755 de 2015 (Derecho de petición).
- Ley 9 de 1989 (Reforma Urbana).
- Ley 388 de 1997 (Ordenamiento Territorial).
- Decreto Distrital 190 de 2004 (POT de Bogotá).

Adjunto evidencias como fotografías, videos o testimonios que demuestran la restricción de acceso (si aplica).

Notificaciones

Correo electrónico: modeliafontibon@outlook.com